

demonstrarla. Bástale acer presente qe en una ciudad tan populosa como la de Valparaiso, cuya situacion i comercio la constituyen una de las mas importantes de la República, apénas existen algunos de ellos, qe por su imperfeccion casi no merecen este nombre. La falta de local abía sido el principal obstáculo para su realizacion; i el Gobierno no duda qe las Cámaras se allanarán a concederle el qe con este fin se solicita, siendo tan notorios los benéficos resultados del objeto a qe se le destina, i tan insignificante el sacrificio qe redanda al Fisco en su pérdida. Apoyado en estos fundamentos, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º “Se autoriza al Presidente de la República para qe ceda a la Municipalidad de Valparaiso el terreno i edificio de propiedad fiscal qe ocupa el Presidio de aquella ciudad.”

2.º “La cesion de dicho terreno será bajo condicion de qe en él se construya una cárcel arreglada al sistema moderno, una casa de espósitos, un ospicio con separacion de ombres i mujeres, un departamento de parturientas, i una casa de locos, en qe tambien aya separacion de sexos.”

Santiago, octubre 10 de 1846.

MANUEL BULNES.

Manuel Camilo Vial.

El señor Presidente.—A la Comision de Gobierno.

El señor Secretario.—La Cámara de Senadores anuncia qe quedar instruida de la eleccion qe la de Diputados hizo de Presidente i Vice.

El señor Presidente.—Archívese.

El señor Secretario.—La misma Cámara remite aprobados los tratados celebrados con el Gobierno de S. M. el Rei de Francia.

El señor Presidente.—A la Comision de Gobierno.

El señor Secretario.—El Senado anuncia en otro oficio haber aprobado el proyecto de lei qe sancionó esta Cámara sobre subsistencia de las contribuciones establecidas, cuyos antecedentes acompaña.

El señor Presidente.—Comuníquese al Ejecutivo.—Se levanta la sesion, quedando citados los señores Diputados para el viérnes próximo.

Sesion 51 (2.ª extraordinaria) en 26 de Octubre de 1846.

Empezó a las 8 i media de la noche, i concluyó a las 9 i media.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 30 señores Diputados.—Leida i aprobada el acta de la anterior,

El señor Secretario.—Ai un oficio del Presidente de la República, acompañando un espediente promovido por los abitantes del mineral de Casmo en el Departamento de Petorca, a fin de qe el Congreso declare la espropiacion de los terrenos de propiedad particular qe sean necesarios para el establecimiento de una poblacion.

El señor Presidente.—A la Comision de Gobierno.

El señor Secretario. [*Leyendo.*]

CAMARA DE SENADORES.

Santiago, octubre 26 de 1846.

“Esta Cámara a tomado en consideracion el proyecto de lei, acordado por la qe V. E. preside, a consecuencia de la mocion presentada en el período anterior por el señor Diputado D. Bernardo José de Toro, i a tenido a bien negarle su aprobacion, i sancionar el qe se encuentra al final del informe de la Comision de Gobierno de esta Cámara, qe con los demas antecedentes tengo el onor de acompañar.”—Dios guarde a V. E.—*Diego José Benavente.*—*Ventura Blanco Encalada, Secretario.*

A. S. E. el Presidente de }
la Cámara de Diputados. }

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º.—“Establézcanse poblaciones en todos los puertos menores habilitados. El poder Ejecutivo mandará levantar planos de los terrenos en qe ayan de formarse estas poblaciones, para qe en vista de la configuracion de ellos, de la importancia qe pueda tener el puerto por su localidad i demas circunstancias, determine la forma qe deba darse a cada poblacion, i el número de cuadras qe a de destinarse a este objeto.”

Art. 2.º.—“Se declaran de utilidad pública los terrenos qe se necesiten para establecer las poblaciones de qe abla el artículo anterior, i se autoriza al Poder Ejecutivo para qe invierta las sumas qe fueren precisas; i para qe en el momento qe se necesiten estos terrenos, entre a tratar con los propietarios, a fin de indemnizarlos con arreglo a la lei; bien sea comprándoles los qe fuesen necesarios para plazas, edificios públicos i servicio del puerto, i qe el resto lo vendan directamente a los pobladores; o bien sea qe se tomen los terrenos por cuenta del Erario, para despues venderlos a estos. En uno i otro caso, todas las ventas abran de acerse por el precio de tasacion echa al tiempo de establecer la poblacion.”

Art. 3.º.—“Despues de determinado el número de cuadras para la formacion de una poblacion, se mandará levantar un plano para la reparticion del terreno, en qe señalado lo qe se necesite para plazas, edificios públicos, servicio i seguridad del puerto, se dividirá el resto en sitios proporcionados para venderlos a los pobladores, cuidando, para evitar todo monopolio, qe no puedan reunirse mas de dos sitios en un poder, bien sea qe la venta se aga por el Gobierno o por los propietarios dueños de los terrenos.”

Art. 4.º.—“Los sitios qe se vendieran, serán obligados los dueños de ellos a cerrarlos en el término de seis meses desde la fecha de la compra, i a edificarlos completamente dentro de dos años contados desde la misma fecha, i de no acerlo así, se les obligará a venderlos a los compradores qe los soliciten por el precio de la primitiva tasacion, abonándoles estos las mejoras qe ubieren echo, por su justo precio a juicio de peritos.”

Art. 5.º.—“El Gobierno dictará las mas serias providencias para reponer todos los caminos qe conduzcan a estos puertos i qe ayan sido variados o cerrados arbitrariamente, aciendo qe se restablezcan sns convenientes direcciones. Si se creyere oportuno abrir algunos nuevos caminos para facilitar la comunicacion de estas poblaciones con el interior, el Gobierno lo propoudrá al Poder Legislativo para qe se califique su utilidad.”

El señor Presidente.—Queda reservado este asunto para la próxima Lejislatara ordinaria.

El señor Secretario—El Senado devuelve aprobado con una pequeña variacion el proyecto iniciado por el Presidente de la República i reformado en esta Cámara, sobre eximir del pago de contribuciones en especie a las nuevas razas de animales que se introduzcan al pais.

El señor Presidente—Queda tambien para la siguiente Lejislatura.

El señor Secretario—(Leyendo):—

CAMARA DE SENADORES.

Santiago, octubre 22 de 1846.

“Esta Cámara se a conformado con la modificacion echa por la qe V. E. preside en el artículo 2.º del proyecto de lei en qe se autoriza al Supremo Gobierno para vender el sobrante de los terrenos qe considere innecesarios en el Campo de Instruccion.”—Dios guarde a V. E.—*Diego José Benavente.*—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.

A. S. E. el Presidente de }
la Cámara de Dipndos }

El señor Presidente.—Comuniqese.

El señor Secretario [Leyendo.]

CAMARA DE SENADORES.

Santiago, octubre 17 de 1846.

“A consecuencia de la solicitud interpuesta a nombre del Coronel D José María Sessé, qe orijinal acompaño, el Senado a prestado su aprobacion al siguiente proyecto de decreto:—

“Se concede al Coronel D. José María Sessé, Ex-Encargado de Negocios de esta República cerca del Gobierno de España, el permiso qe solicita para qe pueda aceptar la gracia de la Cruz i Placa de la distinguida Orden de Cárlos 3.º, con qe a sido condecorado por Su Majestad Católica la Reina Isabel 2.ª.”—Dios guarde a V. E.—*Diego Antonio Barros*—*Ventura Blanco Encalada*, Secretario.

A. S. E. el Presidente de }
la Cámara de Diputados. }

AL CONGRESO NACIONAL.

“Don Juan Ramon Casanova, a nombre del Coronel de Ejército D. José María do Sessé, Ex-Encargado de Negocios de esta República cerca del Gobierno de España, protestando el mas alto respeto a la Representacion Nacional, espone:—qe Su Majestad la Reina Isabel 2.ª se a dignado condecorar al señor Sessé con la Cruz i Placa de la distinguida Orden de Cárlos 3.º; i para qe pueda aceptar esta gracia i usar del distintivo correspondiente, ruego al Congreso Nacional se sirva otorgar a dicho Coronel el permiso necesario.—Es gracia qe recibirá con agradecimiento

Juan Ramon Casanova.

El señor Presidente.—Pasa a la Comision de Gobierno.

El señor Secretario.—La Cámara de Senadores comunica aber prestado su aprobacion al proyecto de lei contenido en el siguiente mensaje del Ejecutivo:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Santiago, octubre 16 de 1846.

En el tiempo qe a trascurrido desde qe se dictaron las leyes de Aduana, la esperiencia a demostrado qe todas ellas necesitan de ampliacion i modificaciones para poder seguir favorablemente el incremento i necesidades del co-

mercio.—En el reglamento vijente de internacion i tránsito de las mercaderías estranjeras, se notan algunas disposiciones qe, multiplicando las operaciones, complican los procedimientos del despacho, sin mayor provecho para el Fisco i con manifiesto embarazo del comercio. La licencia i desmoralizacion con qe se ejecuta el contrabando, volviendo ilusoria toda precaucion i vijilancia, persuaden indudablemente de qe el jérmén de tan pernicioso abuso está en las mismas leyes qe debieran prevenirlo con la sencilla medida de establecer módicos derechos. Bajo este aspecto, es sobremanera defectuosa la de internacion, como qe por su tarifa se grava con fuertes impuestos muchos artículos de primera necesidad, puede decirse; i otros qe por su naturaleza i facilidad con qe se prestan a la introduccion por contrabando, no pueden ménos qe burlar la lei: viniendo así a deprimir el mismo ramo de industria qe se a querido proteger con semejante sistema restrictivo, cuyos malos efectos son ya reconocidos en todas partes.—La lei de esportacion no se presenta ménos viciosa, desde qe escluye del libre tráfico varios de los principales productos de nuestra industria agrícola, llamada a ser la fuente i base de la riqueza nacional.—La de cabotaje, cuyo objeto primordial es el fomento del comercio interior, no ménos qe el de nuestra naciente marina mercante, se encuentra llena de trabas qe, sin garantir los intereses fiscales, oponen un obstáculo insuperable al natural desarrollo de estos principios de riqueza i de poder.—Así mismo, la lei de comisos, qe deberia estatuir un tribunal de conciliacion i arbitraje para dirimir las diferencias entre el Fisco i el comerciante en asuntos de Aduana, obliga a los jueces a fallar por las leyes jenerales; i de las disposiciones penales qe contiene, algunas se resienten de demasiada severidad en casos en qe cabe conviccion de la inocencia del acusado, al paso qe otras se presentan en oposicion, o dan lugar a interpretaciones ambiguas, a causa de su contacto con leyes qe castigan delitos de igual naturaleza: quedando en todo caso mui limitadas las facultades de la Junta de Comisos para espeditarse con independencia i acierto en las materias qe le conciernen.—Ademas de esto, la planta de la Aduana de Valparaíso exige imperiosamente vitales reformas en todos los departamentos, tanto en su personal como en el sistema económico de la administracion: de manera qe simplificando el despacho, se aga capaz de seguir en su mecanismo la rapidez propia de las transacciones mercantiles de qe es el centro, i de cuya actividad i ensanchamiento debiera ser el primer motor. Para el logro de tan importante objeto, es de absoluta necesidad uniformar ántes, segun un mismo sistema de reformas, la Administracion, la Contaduría, el Resguardo i la Alcaldía.—En cuanto al Resguardo, sería preciso establecer entre los guardas i demas subalternos, una escala gradual, qe estimule su celo i servicios con la perspectiva de un justo ascenso i el goce de mayor sueldo, alagándoles tambien con otras recompensas sacadas de sus propios servicios; porque solo así podria esperarse qe se consiguiera una garantía contra la desmoralizacion i venalidad a qe de continuo se allan espuestos.—Sin embargo, no intenta el Gobierno, ni tampoco lo cree conveniente, derogar o subrogar jeneralmente las ordenanzas vijentes, sino solo reformar estas disposiciones en cuanto opongán trabas inútiles i perjudiciales; modificar el comercio de tránsito, teniendo en cuenta los intereses públicos i particulares de este ramo de industria; remover i nombrar algunos empleados sin excederse de lo acordado por el presupuesto para sus do-

taciones; i disminuir en cuanto sea dado algunos derechos exorbitantes de tarifa, como el único medio de impedir i contener el fatal desborde en que desgraciadamente se encuentra esa renta. Con tales miras, i guiado por el mismo celo que siempre os es manifestado, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente:

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que, según lo encuentre por conveniente, reforme el régimen de las Aduanas de la República, i las demás leyes i ordenanzas que actualmente las rijen.

2.º Esta autorización durará por el término de dos años; i de todo lo que se obrare en su virtud, se dará cuenta al Congreso Nacional, sin perjuicio de poner en planta la reforma.

MANUEL BULNEZ.

Manuel Camilo Vial.

El señor Presidente.—A la Comisión de Hacienda; i como parece que esta se halla incompleta por enfermedad de algunos de sus miembros, se nombra para reintegrarla, a los señores Cruz i Eguiguren.

El señor Secretario.—La Comisión de Gobierno presenta su informe sobre el tratado de paz, amistad i comercio con la Francia; i es de opinión que debe la Cámara aprobarlo en los mismos términos que lo a sido por la de Sanadores.

El señor Presidente.—En tabla este asunto.

El señor Secretario [*Leyendo.*]

“La Comisión de Gobierno reconoce la necesidad urgente que tiene la Municipalidad de Valparaíso de proveer a aquella importante i civil de los edificios públicos designados en el artículo 2.º del proyecto de lei que incluye el mensaje de S. E. el Presidente de la República de 10 del corriente. I siendo constante que tanto aquella Municipalidad como las demás de la República, se allan en la imposibilidad de emprender con sus escasas rentas tan importantes i valiosas obras, opina la Comisión que el Gobierno i la Legislatura se allan en la estricta obligación de auxiliárlas; i que por consiguiente, debe aprobarse la cesion de terrenos especificada en el proyecto.”—Santiago, Octubre 22 de 1846.—*Niguel de la Barra—Antonio J. Vial.*

El Señor Presidente.—Queda en tabla.

El señor Secretario [*Leyendo.*]

EXMO. SEÑOR.

“La Comisión de Hacienda a examinado el anterior mensaje del Presidente de la República, i proyecto de lei, por el cual propone, de acuerdo con el Consejo de Estado, un nuevo repartimiento de la contribucion del Catastro; i son tan justas las razones espuestas en el mencionado mensaje, que la Comisión cree no debe trepidar la Cámara en prestar su aprobacion al proyecto de lei en los mismos términos en que están concebidos los dos artículos de que se compone.”—Sala de la Comisión. Santiago, Octubre 23 de 1846.—*Santiago de Salas—José Tomas de Urmeneta.*

El señor Presidente.—Este es uno de los asuntos incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias, i está en discusion jeneral.

El señor Seco.—¿Siguiera que se trajera a la vista la lei que estableció esta contribucion —[*Se leyó.*]—Cuando el Supremo Gobierno dirijió ahora cuatro años un mensaje al Congreso haciendo ver la necesidad que habia de que subsistiese esta contribucion, tuvo la onrra de ablar en la Sala acerca de este particular. I ve ver que los pueblos espera-

ban la abolicion de esta contribucion, en circunstancias en que se allaba el ramo de Hacienda bajo la direccion de un ábil i esperto Ministro que la Nacion tuvo la desgracia de perder. Se dijo entónces que las necesidades de la Nacion eran imperiosas, i que de ninguna manera se podia quitar esta contribucion. Yo desde luego esperé que cuando se completasen los cuatro años, se ubiera abolido; pero desgraciadamente no a sucedido así. Con todo, ya que sigue esta contribucion, es necesario que sea repartida como debe ser, pues que si Provincias que pagan demasiado, i otras que no pagan cosa alguna. No sé, pues, por qué consideraciones se ayan exceptuado a esas Provincias, debiendo repartirse con igualdad la contribucion, i debiendo ceñirse cada una de ellas a cumplirlo que la lei dispone. La Comisión que se encarga de esto, debe tener muy presente esta circunstancia. En la Provincia de Aconcagua, i en la de Colchagua, es donde parece que a recaido con mas fuerza esta contribucion; de donde se deduce, que estas Provincias son perjudicadas, al paso que otras no pagan nada.

La cantidad señalada para esta contribucion creo que es el 3 por ciento; i haciendo el reparto igual de la contribucion en todas las Provincias, se podria obtener el mismo resultado, poniendo el uno i medio en lugar del 3 por ciento. Por consiguiente, ago indicacion formal para que sea el uno i medio por ciento el derecho que se cobre por esta contribucion, aciéndose el reparto con igualdad en todas las Provincias.

El señor Presidente.—No puede tener lugar ahora la indicacion del señor Diputado, porque solo se trata del asunto en jeneral. Cuando lleguemos a considerarlo en particular, entónces tendrá lugar. Se va a votar, pues, si se aprueba, o no, en jeneral este proyecto.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el presente proyecto? [*Después de la votacion.*] Resultan 29 votos por la afirmativa i 1 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado en jeneral; i como los asuntos designados en la convocatoria son muy pocos, me parece que podrémos continuar la discusion en particular de este mismo proyecto, si es que los señores Diputados no tienen embarazo para ello.—Está en discusion particular el artículo 1.º

El señor Seco.—Respecto del artículo que se acaba de leer, ago indicacion, para que se diga que el repartimiento sea igual en toda la República asta completar la cantidad de 100,000 ps; porque, como es cierto que a habido Provincias que no an pagado esta contribucion, esas quedan exceptuadas, lo cual no me parece justo.

El señor Secretario.—El señor Presidente manda poner en votacion el artículo, agregándosele la indicacion que se a echo.

El señor García Reyes.—El Reglamento previene que se vote por las indicaciones, i que después de aprobadas, se ponga en votacion el artículo tal cual a de quedar consignado en la lei. Si desde ahora se presenta el artículo en esa forma, yo no sabré si podré, o no, dar mi voto de aprobacion: por tanto, yo diria que se adoptase el orden que establece el Reglamento.

El señor Reyes.—Sería necesario saber cuánto produce esta contribucion anualmente, porque este es un dato que la Cámara debe tener presente.

El señor Secretario.—Segun la Memoria del Ministerio de Hacienda en este año, a producido 75,000 i tantos pesos.

El señor Seco.—Falta saber qué Provincias son las que an dado esa entrada.

El señor Secretario.—En los estados que se han pasado sobre esta entrada, no vienen tales detalles.

El señor Palma.—Suplico al señor Presidente se sirva hacer leer esas leyes a que se refiere el artículo que está en discusión.

(Se leyeron.)

Según las leyes que se han leído, la contribución parece que se reparte en todos los fundos del territorio de la República; i según parece, debe subir a mucha mayor cantidad que 75, o 77,000 ps., que a producido en el año pasado.

No se comprende, pues, cómo debiendo pagar un 3 por ciento cada fundo, se han de repartir 10,000 ps. en toda la República. El artículo dice que, según estas leyes, se haga un nuevo repartimiento; i no se alanza a comprender el objeto que el artículo se propone en esto: no se sabe si es solamente para arreglar la contribución, para que pague en cada uno de los dueños de los fundos en proporción, o si se va a hacer un repartimiento de 3 por ciento, para que dé tal producto. Pero, cualquiera que sea el objeto, por lo que ahora oído decir a un señor Diputado, se pretende establecer que 100,000 ps. se repartan en toda la República.—Estas ideas inconexas me han echo tomar la palabra, para que esto se determine, i se explique más el pensamiento, a fin de que la Sala sepa ciertamente sobre lo que se va a votar.

El señor Reyes.—Este asunto me parece que necesita más meditación. Las leyes que se han leído están en contradicción, según entiendo, unas con otras. Me parece que por estas leyes vijentes, la contribución está condenada a permanecer estacionaria. Dicen que por un fundo que se divide, pague cada cual en proporción la cuota que pagaba el todo del fundo; i yo no sé cómo por otra ley anterior a la última que se leyó, se dice que a de exigirse la contribución del 3 por ciento sobre el monto del arrendamiento de un fundo. Yo propondré un ejemplo que me ha ocurrido ahora recién en mis negocios. La hacienda de Choapa estaba arrendada en 8,000 ps. al año; ahora se ha dividido en 7 ijuelas, cuyo cánón es de 14,000 i tantos ps. ¿Cómo se entiende, pues, esta contribución? ¿Debe sacarse de los 8,000 ps. en que estaba arrendada la hacienda, o de los 14,000 ps. que resultan del cánón de las ijuelas en que ahora está dividida? Parece muy natural que el conductor de cada ijuela pague la contribución con arreglo al cánón de su arrendamiento.

Si esta autorización que se da al Gobierno es bajo la dis-

posición de esas mismas leyes vijentes, me parece que es el tiempo de reformarlas, tanto para que la autorización sea más completa, como para que no haya disposiciones contradictorias.

Aun observo yo otra contradicción, señor. El Congreso ha sancionado una ley en que se determina la traslación del Estanco a Valparaíso. La cobranza de este impuesto será otro inconveniente en que el Gobierno se vea; porque, efectuándose esa traslación, no sé quién recaude estas contribuciones; porque la ley dice espresamente que sea el Factor de especies estancadas de Santiago el que deba hacerlo.

Yo creo que necesita meditarse más este asunto, i que la autorización que se dé al Gobierno sea más amplia, para que este repartimiento sea conforme a las leyes; i principalmente en lo administrativo, creo que es más necesaria esta amplitud.

El señor Presidente.—Queda para segunda discusión el artículo.

El señor Seco.—Para entonces sería bueno que se presentasen los antecedentes sobre las Provincias de donde se haya sacado el producto de que se ha echo mención.

El señor Presidente.—Yo no sé si existen en la Secretaría esos antecedentes. Si existen, podrían presentarse al señor Diputado.

El señor Secretario.—Talvez sería necesaria la presencia del señor Ministro del ramo para que diese algunas explicaciones.

El señor Presidente.—El artículo 2.º de este proyecto parece tener una estrecha dependencia del 1.º; de consiguiente debe quedar también para segunda discusión en la sesión a que asista el señor Ministro.—Está en discusión jeneral el proyecto de autorización al Ejecutivo para que ceda a la Municipalidad de Valparaíso el terreno de propiedad fiscal que ahora ocupa el presidio de aquella ciudad.—¿No hay algún señor Diputado que tome la palabra?—Procederemos a votación.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, en jeneral este proyecto? [Después de votar] Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobado.—Se levanta la sesión, quedando en tabla este mismo asunto, el proyecto sobre Catastro i el tratado con la Francia.